

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º000517 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 NOV 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N°2641060 - Expediente N°2409425, de fecha 18 de junio del 2025, Oficio N°692-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 17 de julio del 2025, Informe N°854-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de agosto del 2025, Informe N°1119-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

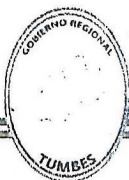
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N°191 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificaciones Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, al amparo del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por estricto el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0517 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

07 NOV 2025

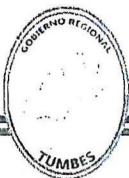
procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plano razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro N°2641060 - Expediente N°2409425, de fecha 18 de junio del 2025, presentado ante la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, el ex servidor **LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA**, solicita el reconocimiento de deuda correspondiente por concepto del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N°000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, Resolución Gerencial General Regional N°0000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018 y Resolución Gerencial General Regional N°000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020.

Que, mediante Oficio N°692-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 17 de julio del 2025, alcanza a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la solicitud de reconocimiento de deuda del beneficio de refrigerio y movilidad, solicitado por el ex servidor **LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA**.

Que, mediante Informe N°854-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de agosto del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, sobre la solicitud presentada por el administrado **LUIS ALBERTO PEÑA GARCÍA**, en el sentido, que los actos resolutivos que sustenta la solicitud deriva de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de lo cual, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2024; asimismo, informa que con fecha 20 de mayo del 2025, se ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 158-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, que declara la nulidad de oficio el acto resolutivo que reconoce el derecho al pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, de donde es jubilado. Que, mediante Informe N° 1119-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, sobre solicitud de cálculo de deuda





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00517 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

07 NOV 2025

Tumbes,

por concepto del beneficio de refrigerio y movilidad del ex servidor **LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA**, de la Dirección Regional de la Producción Tumbes.

Que, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales;

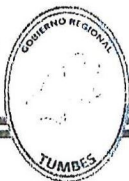
Que, ahora bien, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, y otras Resoluciones de la cual se ampara el administrado, carece de la virtualidad suficiente para su cumplimiento por no tener la validez legal, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el pago de refrigerio y movilidad se hace en forma mensual, y no en forma diaria como se ha reconocido en las citadas Resoluciones.

Que, asimismo debe tenerse presente la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, emitida en el Expediente N°01679-2020-PC/TC, de fecha 15 de abril 2021.

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN:**

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA**, sobre cálculo de la deuda



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000517 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

07 NOV 2025

correspondiente por concepto de devengado del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBS-P, de fecha 24 de diciembre del 2014 y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°0000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018 y N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020.

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Directiva N°003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N°068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

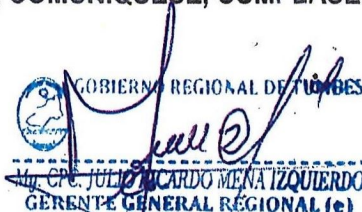
Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el ex servidor **LUIS ALBERTO PEÑA GARCÍA**, sobre **CÁLCULO DE LA DEUDA CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE DEVENGADO DEL BENEFICIO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al ex servidor **LUIS ALBERTO PEÑA GARCÍA**, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

M. CPC. JULIO RICARDO MENA IZQUIERDO
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)